

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 11001-40-03-036-2022-000918-00.**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Bajo la gravedad del juramento, indique si tiene los documentos que prestan mérito ejecutivo, en original, bajo su poder y si ha promovido otro proceso ejecutivo con base en ellos.
2. Allegue las evidencias a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley mencionada al inicio de esta providencia, es decir, las comunicaciones que acrediten que el correo informado en la demanda fue suministrado por la ejecutada y utilizado por ella.
3. En el mandato otorgado a la abogada Lizeth Silva, indique expresamente si la dirección electrónica suministrada coincide con la inscrita por la profesional del derecho en el RNA.
4. Presente la subsanación en un solo escrito que integre de forma completa la demanda.

**Notifíquese,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **20 de septiembre de 2022** a la hora de  
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario